

TABLA DE CONTENIDO

Tema	Página
CAPITULO I Convocatoria	2
CAPITULO II Requisitos para inscripción a delegados	4
CAPITULO III Votaciones	4
CAPITULO IV Escrutinios y Publicación	6
CAPITULO V Apelaciones	7
CAPITULO VI Verificación y certificación	7
Cuadro de Actualizaciones	8

CAPITULO I

CONVOCATORIA

Artículo 1o. Es responsabilidad del consejo de administración convocar a los asociados, para que participen en la elección de delegados y establecer el cronograma electoral. La convocatoria y el cronograma serán oficializados por medio de acuerdo.

Artículo 2° El Consejo conformará una comisión de elecciones y escrutinio, responsable de coordinar y aplicar el procedimiento establecido, vigilar la legalidad y transparencia del proceso electoral.

La comisión estará conformada por:

1. El presidente del consejo de administración o su suplente (vicepresidente).
2. El presidente de la junta de vigilancia o su suplente.
3. Dos asociados, que no sean delegados en la actualidad, ni participen como candidatos a delegado nombrados así:
 - Un principal y su suplente elegidos por el Consejo de administración, de la terna enviada por la Junta de vigilancia.
 - Un principal y su suplente elegidos por la Junta de vigilancia de la terna enviada por el Consejo de administración.

Artículo 3° Funciones de la comisión de elecciones y escrutinio:

1. Reunirse previamente con los proveedores del software, auditores externos y personal del área de sistemas, para planificar todas las actividades de acuerdo con las directrices establecidas por el consejo de administración.
2. Instalar y dejar constancia del inicio de las elecciones.
3. Reunirse en forma ordinaria al finalizar la inscripción de candidatos, al terminar las votaciones y para la realización de los escrutinios.
4. Reunirse extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

5. Elaborar un acta de cada reunión.
6. Realizar conjuntamente con el área de comunicaciones, mercadeo y sistemas un amplio programa de promoción e información del proceso de las votaciones y elecciones.
7. Verificar la validez de las elecciones, para lo cual será necesario que en las votaciones haya participado un mínimo del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles. En caso de no completar esta cifra, la votación se prolongará durante 3 días hábiles y por tanto, se corren los términos ya establecidos.
8. Verificar el escrutinio de las votaciones, dejando constancia en acta suscrita por todos los integrantes de la comisión.
9. Dejar constancia en acta de la publicación de los resultados.
10. Comunicar al Consejo de administración, por escrito, el nombre de los delegados elegidos.

Artículo 4° Funciones de los auditores externos:

1. Garantizar el debido cumplimiento del estatuto y la transparencia del proceso teniendo en cuenta el reglamento electoral.
2. Acompañamiento y control en la etapa previa y en las elecciones.
3. Garantizar la fe pública y realizar el seguimiento a los parámetros establecidos.
4. Verificar el cumplimiento de la urna virtual en las diferentes oficinas.
5. Estar presente en el cierre y escrutinio de las elecciones y firmar el acta.
6. Verificar la publicación del listado con los delegados elegidos.

Artículo 5° Los delegados serán elegidos por mayoría y en votación personal para un período de tres (3) años. El número de delegados será de cuarenta (40) principales y diez (10) suplentes numéricos.

Artículo 6° La Junta de vigilancia hará el control de todo el proceso de elecciones basado en el estatuto y este reglamento.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO A DELEGADO

Artículo 7°. Según el artículo 64 del estatuto, para ser candidato a delegado, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como afiliado una antigüedad de cuatro (4) años, continuos o discontinuos.
3. Inscribirse previamente, según reglamentación del Consejo de administración.
4. No haber sido excluido de la cooperativa por cualquiera de las causales contenidas en el artículo 16 del estatuto con excepción del literal ocho (8), ni sancionado como asociado en los tres (3) años previos a su nominación como delegado.
5. Acreditar el curso nivel medio (40 horas) en economía solidaria, certificado por un organismo competente.
6. Los demás que sean señalados por la ley.

CAPITULO III

VOTACIONES

Artículo 8°. Condiciones generales

1. Para la validez de las elecciones se requiere la participación mínima del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles. En caso de no completar esta cifra en la fecha fijada para el cierre de las votaciones, se prolongarán durante 3 días hábiles y se corren los términos ya establecidos.

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

2. La votación será por medio electrónico, ingresando a la página web de COMEDAL, con el número de cédula y clave personal.
3. A cada asociado se le asignará una clave para participar en el proceso electoral.
4. El voto será personal, secreto y libre de presiones. No habrá votos delegados.
5. No se entregará información parcial del número de votantes, ni de votos de los aspirantes durante el proceso de votación.
6. En caso de extravío o no recibo de la clave, el asociado podrá repetirla o consultarla a través de la sucursal virtual, ingresando con su número de cédula y su clave personal en la opción "certificaciones y descargas". Igualmente podrá solicitarla en la línea telefónica de la cooperativa; en todos los casos la clave se reenviará al correo electrónico que el asociado tenga matriculado en la base de datos de COMEDAL.
7. Si algún asociado manifiesta que su clave ya ha sido utilizada en el proceso de votación, debe recurrir a la comisión de elecciones y escrutinios, la cual verificará, si esta clave fue enviada o no por COMEDAL, si fue devuelta por el correo, o si efectivamente fue utilizada. Con base en estas consideraciones, la comisión resolverá la situación.
8. Queda totalmente prohibido a los empleados de COMEDAL utilizar los medios de comunicación de la entidad para hacer cualquier tipo de campaña proselitista en pro o en contra de cualquiera de los candidatos a delegado. La Junta de vigilancia estará atenta al cumplimiento de esta norma.
9. No se permite a los candidatos a delegados hacer campañas proselitistas en las instalaciones de la Cooperativa, ni en los cursos de educación y capacitación cooperativa.
10. Se dispondrá en cada una de las oficinas de la cooperativa un puesto exclusivo para el proceso de votación. En todas las oficinas contaremos con asesoría para este fin.

CAPITULO IV

ESCRUTINIO Y PUBLICACIÓN

Escrutinio

Artículo 9° El escrutinio será realizado al término de las votaciones, por el jefe de sistemas y los dos auditores externos. Estarán presentes:

1. La comisión de elecciones y escrutinios
2. La junta de vigilancia
3. El revisor fiscal o su delegado
4. Cualquier asociado que desee estar presente.

Artículo 10° Los resultados del escrutinio serán registrados en acta firmada por la comisión electoral, los auditores externos y el revisor fiscal o su delegado.

Artículo 11° Para determinar los delegados principales (40) y los suplentes (10) se tendrán en cuenta el número de votos obtenidos. En caso de empate se dirime así:

1. En primer lugar, por antigüedad en la cooperativa.
2. Si persiste el empate, éste se define por el orden de inscripción como candidato a delegado.

Publicación:

Artículo 12° El listado de delegados electos principales y suplentes, se publicará en la página Web una vez terminado el escrutinio y en las carteleras de cada una de las oficinas al día hábil siguiente.

Artículo 13° Es responsabilidad de la comisión de elecciones y escrutinios, verificar y dejar constancia que el listado publicado corresponda al resultado del escrutinio.

CAPITULO V

APELACIONES

Artículo 14° Las apelaciones deberán hacerse por escrito durante los dos días hábiles siguientes al escrutinio ante la comisión de elecciones y escrutinios, la cual dará respuesta el día hábil siguiente a su recepción.

CAPITULO VI

VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Verificación:

Artículo 15°: La Junta de vigilancia verificará que se cumpla lo establecido en el estatuto y en el presente reglamento en las instancias necesarias:

1. Certificación de los asociados hábiles para participar en las elecciones tal como lo establece el artículo 60 del estatuto que dice: "Se consideran asociados hábiles para participar en las elecciones para delegado, aquellos inscritos en el registro social que se encuentren al día en sus obligaciones económicas por todo concepto con la Cooperativa, hasta el último día hábil del mes inmediatamente anterior a la fecha de inicio de las votaciones".
2. Cumplimiento de todos los requisitos por parte de los candidatos a delegado.

3. Validez de las elecciones con base en el número de votantes, de acuerdo con el artículo 8 de este reglamento.
4. Listado de delegados principales y suplentes.

Certificación:

Artículo 16°: El Consejo de administración expedirá la certificación a cada uno de los asociados elegidos como delegados.

Artículo 17°: El Consejo de administración convocará a los nuevos delegados para la asamblea, tal como lo establece el estatuto vigente, donde se elegirán los integrantes de los organismos de dirección y control para el período siguiente.

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

CUADRO CONTROL DE ACTUALIZACIONES

Cuenta o capítulo modificado	Acuerdo				Acta				Modificaciones y observaciones
	No	DD	MM	AÑO	No	Año	MM	AÑO	
	0119	28	09	2010	1153	2010	09	28	
	0120				1155	2010	11	09	Convoca a elección de delegados 2009-2011, aprueba el reglamento para la elección y deroga el acuerdo 0119
	0146	23	10	2012	1193	23	10	2012	Convocatoria elección de delegados 2013. Reglamento elección de delegados.
Capítulo III numerales 6 y 7	0149	11	12	2012	1196				Numerales 6 y 7 del artículo 7°. Capítulo III
Artículos 2, 4, 7	0162	31	10	2014	1231	24	09	2014	Artículo 2 (suplentes de la comisión), artículo 4 (periodo institucional 3 años) artículo 7 (se suprime numeral 10 invitados otras oficinas)
Artículo 6 numeral 6 y Artículo 7 numeral 6	0164	18	12	2014	1235	18	12	2014	Inscripción como delegado presencial o virtual. Repetición o consulta de claves.
Artículo 2, (numeral 2) artículo 6 y capítulo VI	0180	15	08	2017	1297	15	08	2017	Ajustar aspectos de forma
Artículo 4, 8, 9 y 15	0181	24	11	2017	1305	24	11	2017	Artículo 4º: Incluir las funciones de los auditores externos:

